

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00837

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese bajo la gravedad de juramento si en el proceso de jurisdicción coactiva 2018-0609, dentro del cual se haya embargado el inmueble gravado, ha sido citado como acreedor y de haberlo sido, la fecha de la notificación.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del gravamen con fecha de expedición no superior a 30 días.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a24aaff31e984910a9a7cb90220a6fec2adbdb296fa4bb658458e3583b004
3

Documento generado en 05/08/2021 04:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>